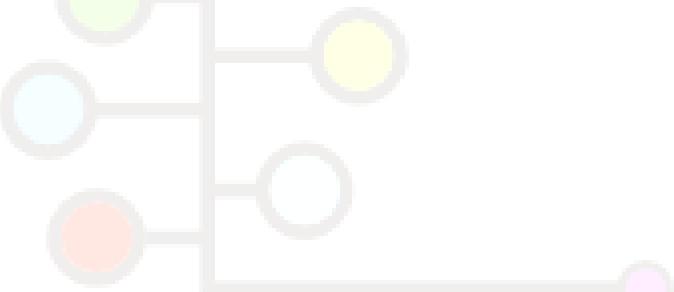


ORDENANZA REGULADORA DE MERCADILLOS DEL MUNICIPIO DE TEGUISE

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Definiciones	3
TÍTULO II. COMPETENCIAS MUNICIPALES Artículo	3
Artículo 3. Competencias del Pleno	3
Artículo 4. Competencias de la Junta de Gobierno Local	4
Artículo 5. Competencias la persona que preside el ayuntamiento	4
Artículo 6. Competencias de las/los concejales delegadas Son competencias las/los concejales delegados, las siguientes:	5
Artículo 7. Competencias de las personas encargadas	5
TÍTULO III. PUESTOS DE LOS MERCADILLOS	5
Artículo 8. Puestos	5
Artículo 9. Tipos de puestos	5
Artículo 10. Medidas y requisitos de los puestos	6
Artículo 11. Normas de funcionamiento	7
TÍTULO IV. TITULARES DE LOS PUESTOS Y AYUDANTES	8
Artículo 12. Titulares de los puestos	8
Artículo 13. Ayudantes	8
Artículo 14. Requisitos para solicitar la adjudicación de un puesto	9
Artículo 15. Documentación de las personas titulares y ayudantes	9
Artículo 16. Prohibiciones para ser titular	10
Artículo 17. Derechos y obligaciones de las personas titulares de los puestos	10
Artículo 18. Otras obligaciones de los titulares	12
Artículo 19. Prohibiciones	12
TÍTULO V. ZONAS DE EMPLAZAMIENTO, JORNADAS Y HORARIOS DE MERCADILLOS	12
Artículo 20. Disposiciones generales	12
Artículo 21. Zonas de emplazamiento	13
Artículo 22. Jornadas Las Jornadas habituales de celebración de los diferentes mercadillos son:	13
Artículo 23. Horarios	13
TÍTULO VI. AUTORIZACIONES	14
Artículo 24. Régimen de autorización	14
Artículo 25. Número de autorizaciones	15
Artículo 26. Límites de las autorizaciones	15
Artículo 28. Extinción de las autorizaciones	15
Artículo 29. Criterios de selección para la concesión de autorizaciones	16
Artículo 30. Listas de reserva	16
Artículo 31. Adjudicación de los puestos vacantes	17
TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	17
Artículo 32. Elaboración y publicidad de los criterios de selección de puestos	17

Artículo 33. Lugar y plazo de presentación de solicitudes	17
Artículo 34. Mesa de valoración	17
Artículo 35. Plazo y órgano para la resolución de las autorizaciones	17
Artículo 36. Recurso de Reposición	18
Artículo 37. Otras autorizaciones	18
TÍTULO VIII. INSPECCIÓN Y CONTROL	18
Artículo 38. Disposiciones generales	18
Artículo 39. Personal inspector/a	18
Artículo 40. Actas de inspección	18
TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES	19
Artículo 41. Principios generales	19
Artículo 42. Clases de infracciones	19
Artículo 43. Sanciones	20
Artículo 44. Prescripción de las infracciones y sanciones	22
Artículo 45. Procedimiento sancionador	22
TÍTULO X. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES LÚDICAS	22
DISPOSICIONES ADICIONALES	22
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	23
DISPOSICIONES FINALES	23



RedTributariaLanzarote

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad comercial que se realiza fuera de establecimientos comerciales permanentes en el municipio de Teguise, y que se desarrolle en la vía pública con autorización municipal (licencia/autorización), a través de mercadillos cuya superficie de venta haya sido previamente acotada por la autoridad municipal.

Artículo 2. Definiciones

1. A los efectos de esta Ordenanza, tienen la consideración de "Mercadillos", aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en la que se instalan, normalmente con periodicidad previamente establecida, puestos de venta, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de conformidad con la legislación vigente en materia de ventas fuera de establecimiento comercial.
2. Tiene la consideración de "Puestos", todo espacio físico acotado, formado por estructuras desmontables, dedicado a la venta de productos varios.
3. Tiene la consideración de "Puestos de venta de Agricultores/as", aquellos dedicados a la venta de productos hortofrutícolas de la isla de Lanzarote, y que sean regentados por las personas productora agrícolas.
4. Se consideran "Puestos de venta de Artesanos", aquellos dedicados a la venta de productos artesanales que sean regentados por las personas productoras de artesanía, y que cumplan con lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de junio de Artesanía de Canarias.
5. "Puestos de autocaravanas y auto bares", aquellos dedicados a la venta de productos varios, constituidos por vehículos independientes y autónomos que no precisen ser remolcados.

TÍTULO II. COMPETENCIAS MUNICIPALES Artículo

Artículo 3. Competencias del Pleno

Son competencias del Pleno de la Corporación, las siguientes:

- a) La aprobación, modificación y derogación de la presente Ordenanza.
- b) La creación, supresión o cambio de mercadillos, muestras o similares, con especificación de los tipos de puestos que se asignen.
- c) La elaboración del Reglamento de Régimen interior, funcionamiento y participación del Consejo de participación de mercadillos.
- d) La delimitación del número de autorizaciones de puestos y su emplazamiento. e) Las demás que se establezcan en la presente Ordenanza, así como aquellas que la legislación atribuya al Pleno.

Artículo 4. Competencias de la Junta de Gobierno Local

Son competencias de la Junta de Gobierno Local, las siguientes:

- a) La resolución de los procedimientos sancionadores considerados como faltas muy graves.
- b) La resolución de conflictos planteados por las y los concejales, las y los concejales delegados, así como las personas encargadas designadas al efecto.
- c) La creación del Consejo de Participación de Mercadillos, para tratar asuntos relativos al mercadillo. Dicho Consejo estará integrado, como mínimo, por representantes del Ayuntamiento, representantes de titulares de los puestos; y el y la concejala de mercadillos.
- d) La adjudicación de los puestos de los mercadillos.
- e) El nombramiento y composición de la mesa de valoración.
- f) Las demás que se establezcan en la presente Ordenanza, así como aquellas que la legislación les atribuya a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 5. Competencias la persona que preside el ayuntamiento

1. Son competencias de la persona que preside el ayuntamiento, las siguientes:

- a) La dirección, inspección e impulsión de los mercadillos municipales.
- b) La resolución de los procedimientos sancionadores considerados como faltas leves y graves.
- c) La designación de los/las concejales delegados y encargados, así como del resto del personal encargado de labores de vigilancia, inspección y control del mercadillo.
- d) La fijación ordinaria del calendario de celebración de los mercadillos, así como horarios y mercadillos extraordinarios. Podrá acordar otras jornadas para el desarrollo de estos, habilitando al efecto espacios si es necesario, horarios y jornadas, por razones de interés público, como fiestas municipales e insulares, concentraciones, encuentros, ferias, etc., rigiendo para ello la presente Ordenanza y la Ordenanza Fiscal Reguladora de Precios Públícos. Asimismo, podrá acordar la supresión de algún mercadillo por las mismas razones.
- e) Las demás que se establezcan en la presente Ordenanza, así como aquellas que la legislación atribuya al alcalde/sa.
- f) Aquellas competencias no atribuidas a ningún órgano en la presente ordenanza.

2. Dichas competencias podrán ser delegadas en las/los concejales delegados o encargados, en cuanto aquellas que puedan ser objeto de tal delegación.

Artículo 6. Competencias de las/los concejales delegadas Son competencias las/los concejales delegados, las siguientes:

- a) Dirigir, inspeccionar e impulsar el mercadillo, muestra o similar, en representación del alcalde/sa.
- b) Coordinar los diferentes organismos municipales que tengan funciones (sanidad, policía, etc.), así como al personal que intervenga en labores relacionadas con los mercadillos.
- c) Las demás que se establezcan en la presente Ordenanza, así como aquellas que la legislación atribuya a los y las concejalas.
- d) Las competencias que le sean delegadas por otros órganos.

Artículo 7. Competencias de las personas encargadas

Son competencias de las personas encargadas, las siguientes:

- a) Las que tengan atribuidas por la presente Ordenanza.
- b) Las atribuidas por el/la alcalde/sa en el desarrollo de sus propias competencias.

TÍTULO III. PUESTOS DE LOS MERCADILLOS

Artículo 8. Puestos

1. Las actividades de venta de productos en el mercadillo se desarrollarán exclusivamente a través de los "Puestos" creados al efecto por la presente Ordenanza, previa solicitud por las personas interesadas y concesión de autorización previa por parte del Ayuntamiento.
2. Las personas adjudicatarias de los "Puestos", abonarán el canon anual que corresponda, así como la tarifa por la ocupación del suelo, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación del suelo público de los puestos

Artículo 9. Tipos de puestos

Los tipos de puestos son los siguientes:

- a) "Puestos" tipo "A". Puestos destinados a la venta de productos alimenticios, con o sin elaboración, consumidos o no en el propio puesto. Los puestos que elaboren envases, almacenen, sirvan y en su caso, vendan comidas preparadas directamente al consumidor final, con o sin reparto a domicilio, vendrán obligados a obtener con carácter previo al comienzo de su actividad, una autorización sanitaria de funcionamiento.
- b) "Puestos" tipo "B". Puestos destinados a la venta de productos o artículos, no incluidos en el apartado anterior.
- c) "Puestos de venta de Agricultoras/es" y "Puestos de venta de Artesanas/os", definidos en el artículo 2.3. y 2.4. de la presente ordenanza.
- d) "Puestos de auto caravanas o auto-bares", definidos en el artículo 2.5 de la presente ordenanza.

e) "Puestos de agricultura de temporada", que vendrán determinados por la temporalidad de las cosechas y cultivos, por lo que los mismos solo tendrán una duración limitada en el tiempo, que coincidirá con las fechas de producción de los cultivos específicos.

Artículo 10. Medidas y requisitos de los puestos

1. Los puestos de venta en el mercadillo podrán tener con carácter general tres medidas: 4, 8 y 12 metros cuadrados, pudiendo reducirse en caso de limitación del espacio disponible a otras medidas inferiores, o limitarse a una única medida, que deberá justificarse en los pliegos de condiciones correspondientes a las autorizaciones a conceder, o bien en las condiciones por las cuales se cree un nuevo mercadillo o se amplíe uno existente. En el Mercadillo de Caleta de Sebo, por circunstancias relativas a la limitación del espacio destinado a la actividad, las medidas de los puestos no podrán superar los 2 metros de largo por dos de alto, y dos de ancho como excepción a lo dispuesto con carácter general.

2. Los Puestos de autocaravanas o auto bares con una superficie de hasta 12 metros lineales, son los únicos puestos que tendrán reservado el uso de mesas y sillas, para el consumo de sus productos. Dicha superficie se complementa con un espacio de 6 metros por 6 metros (6x6), para la colocación de las mesas y sillas. Sin embargo, su superficie podrá ser reducida a criterio de la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta especiales circunstancias, como ubicación, tránsito de personas, estrechamiento de calles, así como cualquier otra circunstancia que determine la Junta de Gobierno Local. Asimismo, las Caravanas o auto bares que tengan una longitud inferior a 12 metros, el espacio restante hasta los 12 metros también podrá ser ocupado por mes.

3. La anchura y altura máxima de los puestos de venta será de 2,00 metros como máximo. La limitación de altura establecida legalmente para autocaravanas y auto bares se regula en su normativa específica Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. (Anexo 9. masas y dimensiones).

4. Anualmente la Junta de Gobierno Local, determinará el espacio acotado de la vía pública para la ubicación de los puestos, así como sus dimensiones, para lo cual elaborará un plano con la situación de estos. Si no hubiera cambios en la determinación de estos espacios de un año a otro, no será preciso la elaboración de uno nuevo.

5. Asimismo, la Junta de Gobierno Local y en atención a la especialidad existente en el núcleo por su declaración como Conjunto Histórico de la Villa de Teguise, podrá establecer criterios de diseño o estéticos, para los puestos de mercadillos, con el fin de mantener una determinada uniformidad. Dichos criterios se determinarán previa consulta del Consejo de Participación de Mercadillos, teniendo en cuenta las posibilidades económicas de las personas titulares de los puestos, respetando en todo caso la idiosincrasia de cada puesto.

Artículo 11. Normas de funcionamiento

Son normas comunes en el funcionamiento de dicha actividad, las siguientes:

a) Los puestos e instalaciones deberán ser desmontables y los productos deberán exponerse a una altura mínima de 50 centímetros del suelo, y nunca sobre el pavimento, teniendo en cuenta las especiales condiciones para los productos alimenticios y bebidas, establecidas en la

presente Ordenanza y demás normativa que la regula.

- b) No se podrá ocupar u obstaculizar, el acceso a los establecimientos comerciales permanentes, ni a viviendas, ni ningún otro acceso a edificios o instalaciones, ni al resto de los puestos, debiendo quedar libre el paso a los mismos. Siempre que las condiciones de ubicación y espacio lo permitan, deberá haber una separación mínima entre puestos de 30 centímetros y máxima de 50.
- c) Los productos y mercancías expuestos para la venta no podrán sobrepasar horizontalmente la línea del mostrador, guardando la alineación anterior y posterior.
- d) Los toldos, si los hubiera, podrán rebasar horizontalmente la línea frontal del mostrador hasta 50 centímetros, guardando uniformidad dentro de la posible, evitando causar molestias a las personas transeúntes, especialmente en días de lluvia, y únicamente en calles estrechas o lugares singulares los toldos no rebasrán la línea frontal.
- e) Las personas titulares de los puestos y ayudantes, no podrán ejercer su actividad fuera de los puestos que ocupen.
- f) Las personas titulares de los puestos y ayudantes, no podrán vender sus mercancías fuera de sus puestos, pudiendo ser incautada las mismas.
- g) El o la titular de la autorización, deberá ubicar el puesto en el lugar señalado, y que será numerado, ajustándose a las condiciones establecidas en la misma.
- h) El o la titular del puesto, viene obligado a dejar en perfectas condiciones de higiene y limpieza, y libre de obstáculos el espacio ocupado. Asimismo, cada puesto debe de dotarse de los recipientes necesarios para el almacenamiento de sus residuos, procediendo a la retirada de estos una vez haya finalizado la jornada correspondiente.
- i) Los puestos guardarán las normas higiénico-sanitarias de general aplicación, así como las dictadas por la Alcaldía.

TÍTULO IV. TITULARES DE LOS PUESTOS Y AYUDANTES

Artículo 12. Titulares de los puestos

1. Las autorizaciones se concederán individualmente para cada puesto, pudiendo ser titular de una única autorización, toda persona física o jurídica, con capacidad de obrar, que reúnan los requisitos legales necesarios para ejercer una actividad de venta al público, y que no se encuentren incursos en alguna de las causas de incompatibilidad o prohibición de contratar con

la Administración Pública, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Sin embargo, para el caso de que no se otorguen el número de autorizaciones máximas permitidas, cualquier titular con las condiciones antes exigidas, podrá solicitar una segunda autorización, inclusive fuera de los plazos establecidos en los artículos 31 y 32 de la presente ordenanza.

2. El puesto únicamente podrá ser explotado por su titular. Excepcionalmente, por motivos que impidan a su titular la explotación por circunstancias especiales, podrá autorizarse la explotación por persona distinta, exigiendo la Junta de Gobierno Local la acreditación de dichas circunstancias.

3. La subrogación de la autorización, por fallecimiento o jubilación de la persona titular, conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en esta ordenanza, dará derecho a la persona subrogada a ser titular de la autorización. La autorización subrogada, tendrá de duración de tiempo que quede por cumplir, y siempre que se haya solicitado y se cumplan los requisitos por los que se otorgó.

Artículo 13. Ayudantes

1. La persona titular del Puesto, podrá estar auxiliado/a de la o el ayudante debidamente autorizado para el desarrollo de venta en el mismo. La o el ayudante deberá cumplir con los requisitos que se exijan, en su caso, al mismo, así como con la normativa laboral y demás normativa sectorial que resulte igualmente de aplicación.

2. En los "Puestos" de 12 metros cuadrados, cada titular podrá auxiliarse de hasta un máximo de dos ayudantes debidamente autorizados para el desarrollo de venta en el mismo.

3. En los "Puestos" tipo "A" y "Puestos de Caravanas o Auto-bares", de 12 metros cuadrados, cada titular podrá auxiliarse de hasta un máximo de cinco ayudantes debidamente autorizados para el desarrollo de venta en el mismo.

4. La autorización del ayudante será expedida por el alcalde/sa, exigiendo los requisitos que en cada momento determine la Junta de Gobierno Local.

Artículo 14. Requisitos para solicitar la adjudicación de un puesto

1. Toda persona que desee ser titular de un puesto, deberá acompañar a su solicitud una declaración responsable en la que manifieste, al menos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Estar en posesión de la documentación que así los acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

2. Además, el contenido de la declaración responsable comprenderá, además los siguientes extremos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto de actividades económicas y al corriente del pago.

c) Estar dados de alta en el régimen de la seguridad social que les corresponda.

d) Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que tengan en venta.

e) Cuando se trate de comerciantes extranjeros no comunitarios, acreditar que están, además en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, en su caso, así como acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa específica.

f) Exhibir de modo visible y permanente en los puestos de venta, la autorización municipal para el ejercicio de la venta.

g) Satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de ventas.

h) Cumplir con cualquier otra normativa que fuere exigible en atención a la naturaleza del producto objeto de venta.

3. Con carácter previo al otorgamiento de la autorización definitiva, las personas titulares deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el número anterior, a excepción del apartado e).

Artículo 15. Documentación de las personas titulares y ayudantes

Todo solicitante de un puesto, deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación, así como la de su/s ayudante/es:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, o Tarjeta Comunitaria, o Permiso de Trabajo, según el caso, y en vigor.

b) Cuatro fotografías tipo carnet.

c) Cualquier otra documentación obligatoria exigida por la normativa, y relativa a la actividad específica a desarrollar.

Artículo 16. Prohibiciones para ser titular

No podrán ser titulares de un puesto:

a) Las personas comprendidas en incapacidad o prohibición de contratar con las administraciones públicas.

b) Las personas reincidentes por faltas graves cometidas dentro del período de un año.

c) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en la normativa y en la presente ordenanza.

Artículo 17. Derechos y obligaciones de las personas titulares de los puestos

1. Derechos. Corresponden a las personas titulares de puestos de venta de mercadillo, los siguientes derechos:

- a) Derecho a utilizar el suelo público autorizado para poder llevar a cabo las actividades en la forma establecida.
- b) Derecho a desarrollar la actividad de acuerdo a la autorización concedida.
- c) Derecho a la transmisión de la autorización de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ordenanza.
- d) Derecho a participar a través del Consejo de Participación de Mercadillos, en las cuestiones relativas al mismo en la forma prevista en el reglamento que lo regule.
- e) En el caso de incapacidad física o psíquica o por razones de necesidad debidamente acreditadas, la persona titular de una autorización podrá solicitar, previa comunicación y justificación ante la Junta de Gobierno:

- Una baja temporal de hasta un año. En el caso de ser concedida, podrá la Corporación ceder el citado puesto a una tercera persona por el tiempo que dure dicha baja, el cual deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para la persona titular principal. Durante el referido período temporal la persona titular del puesto estará exento del abono de los tributos correspondientes.
- Podrá solicitarse igualmente que el puesto pueda ser atendido únicamente por el o la ayudante, por un plazo máximo de un año. Pasado dicho plazo sin que la persona titular se reincorpore, la autorización quedará revocada.

2. Obligaciones y requisitos. Corresponde a las personas titulares de puestos de venta de mercadillo, las siguientes obligaciones y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos expuestos en la declaración responsable establecida en el artículo 14 de la presente ordenanza.
- b) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente para la actividad a desarrollar.
- c) Exposición al público de la autorización municipal, que deberá ser visible, así como una dirección postal y un número de fax o una dirección de correo electrónico y un número de teléfono, para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
- d) Ejercer la venta en los puestos de forma continua, durante las jornadas y horas señaladas en las ordenanzas. En el caso de no ser ocupado por su titular, la Corporación podrá ceder el puesto a una tercera persona durante los períodos de no ocupación de conformidad con lo contemplado al respecto en la presente ordenanza para la ocupación de los puestos vacantes.
- e) Observar la máxima pulcritud en el aseo personal, así como la del puesto, y utilizar vestuario en correcto estado de limpieza.
- f) Estar en posesión de tarjeta de manipuladores de alimentos, así como sus ayudantes, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

- g) Contribuir a la limpieza y conservación del mercadillo.
- h) Abonar las tarifas y exacciones correspondientes.
- i) Facilitar los datos que se les requieran por las autoridades, personal funcionario o personal encargado de los mercadillos.
- j) Tener expuestos en lugar visible, la lista de precios de todos y cada uno de los productos expuestos para su venta o el etiquetado de cada uno de ellos.
- k) Expedir facturas a las y los clientes que lo soliciten.
- l) Cumplir con la normativa higiénico-sanitaria, de acuerdo con la de la presente ordenanza, así como con cualquier otra normativa o reglamentación de obligado cumplimiento.
- m) Tener en vigor un Seguro de Responsabilidad Profesional, de acuerdo con la actividad a desarrollar, para que las y los prestadores cuyos servicios presenten un riesgo directo y concreto para la salud o la seguridad de la persona destinataria o tercero, o para la seguridad financiera de la persona destinataria, adecuada en relación con la naturaleza y el alcance del riesgo.
- n) Estar dadas de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto de Actividades económicas y al corriente del pago.
- o) Estar dadas de alta en el régimen de la seguridad social que les corresponda.
- p) Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que tengan en venta.
- q) Cuando se trate de personas comerciantes extranjeras no comunitarios, acreditar que están, además, en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia en su caso, así como acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa específica vigente.
- r) Disponer de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en el lugar preciso. Esta autorización deberá exhibirse de modo visible y permanente en los puestos de venta.
- s) Satisfacer los tributos que las ordenanzas municipales establecen para este tipo de ventas.
- t) Observar los preceptos de la Ley Reguladora de la Actividad Comercial y demás normativa vigente.

18. Otras obligaciones de los titulares

1. Toda persona titular de un puesto debe permanecer en el mismo hasta el cierre de la jornada. No estará permitido que él o la ayudante quede al frente del puesto sin presencia de la persona titular salvo causa de urgencia o necesidad que deberá ser justificada y comunicada a la persona encargada de mercadillo con carácter previo al abandono del puesto.
2. El abono derivado de los suministros de agua y electricidad correrán a cuenta de la persona titular.

Artículo 19. Prohibiciones

1. Queda prohibida la instalación de rótulos intermitentes, vibrantes o móviles, así como cualquier otro que altere la uniformidad, y los que puedan resultar molestos a otros puestos de mercadillos, a las y los clientes o vecindad.
2. Queda prohibida la instalación de equipos de sonido, que puedan resultar molestos a otros puestos del mercadillo, a las y los clientes o vecindad.
3. Queda prohibida la venta de productos distintos a los señalados en la Autorización correspondiente. Sin embargo, podrá rotarse una serie de productos distintos a las personas autorizadas, por circunstancias estacionales, productos obsoletos, siempre que no superen el 15% de los mismos. Para el caso, de que la rotación supere dicho porcentaje, será necesaria nueva autorización por parte de la Junta de Gobierno, previa consulta al Consejo de Participación de Mercadillos.
4. Quedan prohibidas las conexiones, para el suministro de agua o electricidad, tanto del servicio público como de particulares, no autorizados por la Corporación.
5. Queda prohibido el reparto dentro del mercadillo y alrededores de propaganda impresa o no, de cualquier clase.
6. Queda prohibido el subarriendo ya sea total o parcial de las autorizaciones, así como la cesión fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.
7. Los servicios municipales en cualquier momento podrán incautar, mercancías o productos prohibidos, con el fin de salvaguardar el cumplimiento de la presente ordenanza, así como la incautación del puesto por incumplimiento de lo establecido en el apartado 6 del presente artículo.

TÍTULO V. ZONAS DE EMPLAZAMIENTO, JORNADAS Y HORARIOS DE MERCADILLOS

Artículo 20. Disposiciones generales

1. En el ejercicio de sus competencias, la Corporación Municipal delimitará la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta en mercadillos y sus horarios, fuera de la cual no podrá ejercerse este tipo de actividad comercial. La Corporación delimitará igualmente a través de sus órganos competentes el número de autorizaciones para los puestos y su ubicación, dentro de la zona de emplazamiento.
2. Los puestos de venta de mercadillo, no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.
3. El Alcalde(sa) podrá modificar temporalmente, la ubicación de los mercadillos, o el trazado de los mismos, debido a la realización de obras, protección de edificios de interés histórico-cultural, seguridad en el tráfico de vehículos, tranquilidad de la vecindad, molestias causadas a locales o negocios ya instalados, así como por cualquier otra causa de interés público. En cualquier caso, dicha modificación respetará las medidas de los puestos en la nueva ubicación.

Artículo 21. Zonas de emplazamiento

1. La Corporación Municipal delimitará la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta en el mercadillo de Teguise, mediante plano adjunto a la presente ordenanza como ANEXO I, y que comprende el centro histórico de la Villa de Teguise, formado por el espacio comprendido

dentro de las calles León y Castillo, Reyes Católicos, Dácil, Herrera y Rojas, Espíritu Santo, San Miguel, La Sangre, Nueva, Higuera, Clavijo y Fajardo, Rayo, La Cruz, Zonzamas, Garajonay, Parque de la Marea, Santo Domingo y las Plazas de San Francisco, de la Constitución, Maciot de Bethencourt, Clavijo y Fajardo.

2. La Corporación Municipal delimita la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta en el mercadillo de Costa Teguise, mediante plano adjunto a la presente ordenanza como ANEXO II, y que comprende el espacio de la zona del Pueblo Marinero.

3. La Corporación Municipal delimita la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta en el mercadillo de La Graciosa, mediante plano adjunto a la presente ordenanza como ANEXO III, y que comprende la zona de la plaza sita en la avenida Virgen del mar de Caleta de Sebo.

4. La Corporación Municipal delimita la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta en el mercadillo agrícola de Tahíche, mediante plano adjunto a la presente ordenanza como ANEXO IV, y que comprende la zona de la plaza situada frente al centro sociocultural de Tahíche. C/ Benito Pérez Galdós.

5. En caso de aprobarse por el Pleno de la Corporación la creación de nuevos mercadillos en el municipio, deberá aprobarse conjuntamente el plano en el que se determine las zonas, jornadas, horarios, tipos de puestos, etc., a fin de que quede perfectamente delimitada su extensión y actividades, siendo plenamente aplicable a los mismos el contenido de esta ordenanza.

Artículo 22. Jornadas Las Jornadas habituales de celebración de los diferentes mercadillos son:

- Mercadillo de La Villa de Teguise: Domingos
- Mercadillo de Costa Teguise: Pueblo Marinero: viernes.
- Mercadillo artesanal, denominado "Paseo Artesanal": Los Miércoles en Pueblo Marinero - Costa Teguise.
- Mercadillo de La Graciosa: Mercado fijo diario.
- Mercadillo agrícola: En Tahíche los jueves y en el Pueblo Marinero - Costa Teguise los martes.

Artículo 23. Horarios

1. La Corporación Municipal delimita los horarios para el ejercicio de la venta en el mercadillo de Teguise, que queda fijado de la forma siguiente:

- a) De 07:30 horas a 09:00 horas: montaje de los Puestos.
- b) De 09:00 horas a 14:00 horas: venta al público.
- c) De 14:00 horas a 15:30 horas: desmontaje de los Puestos y limpieza de estos.

2. La Corporación Municipal delimita los horarios para el ejercicio de la venta en el mercadillo de Costa Teguise, que queda fijado de la forma siguiente:

- a) De 14:00 horas a 17:00 horas: montaje de los Puestos.
- b) De 17:00 horas a 23:30 horas: venta al público.
- c) De 23:30 horas a 01:30 horas: desmontaje de los Puestos y limpieza de estos.

3. La Corporación Municipal delimita los horarios para el ejercicio de la venta en el mercadillo de La Graciosa, que queda fijado de la forma siguiente:

- a) De 09:00 horas a 10:00 horas: montaje de los Puestos.
- b) De 10:00 horas a 18:00 horas: venta al público.
- c) De 18:00 horas a 19:00 horas: desmontaje de los Puestos y limpieza de estos.

4. La Corporación Municipal delimita los horarios para el ejercicio de la venta en el mercadillo agrícola, que queda fijado de la forma siguiente:

- a) De 08:00 horas a 09:00 horas: montaje de los Puestos.
- b) De 09:00 horas a 14:00 horas: venta al público.
- c) De 14:00 horas a 15:00 horas: desmontaje de los Puestos y limpieza de estos.

5. Dichos horarios se respetarán rigurosamente, tanto de montaje, desmontaje y limpieza, pudiendo ser levantados los Puestos por el personal empleado público, con la incautación correspondiente al margen de la incoación del oportuno expediente sancionador. Sin embargo, respetando lo máximo posible, el horario de venta al público, se tendrá especial consideración a la atención de aquellas personas clientes que después del horario de cierre queden aún en los puestos.

6. A los "Puestos de Autocaravanas o Auto bares", se les permitirá el acceso e instalación al mercadillo desde las 16:00 horas del día anterior y el desmontaje deberá realizarse antes de las 17:00 horas. Este horario podrá ser modificado por Decreto de la Alcaldía por circunstancia de necesidad.

TÍTULO VI. AUTORIZACIONES

Artículo 24. Régimen de autorización

1. El procedimiento para concesión de las autorizaciones para la adjudicación de los puestos de mercadillo y para la cobertura de las vacantes de dichos puestos será determinado por la presente ordenanza, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. El procedimiento será público y su tratamiento deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

Artículo 25. Número de autorizaciones

1. Debido a la escasez de espacio, así como a las capacidades técnicas que se pueden utilizar, el número de autorizaciones dentro de las zonas de emplazamiento vendrá limitada de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo:

- a) * Mercadillo de Teguise: 410 autorizaciones.
- Número mínimo de Puestos de venta de las y los Agricultores: 50.

- Número mínimo de Puestos de venta de las y los Artesanos: 150.
 - Número máximo de Autocaravanas y Auto Bares: 20.
 - Número máximo para otros puestos: los que resten hasta completar el total de puestos permitidos. 190.
- b) * Mercadillo de Costa Teguise: 37 autorizaciones.
- c) * Mercadillo de La Graciosa: 17 autorizaciones.
- d) * Mercadillo agrícola: 26 autorizaciones en Tahíche y 37 autorizaciones en Costa Teguise.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá conceder hasta un 10% más de autorizaciones, para los puestos de mercadillo, basado en objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general de conformidad con el Derecho Comunitario.

Artículo 26. Límites de las autorizaciones

La autorización para el ejercicio de la venta en mercadillo tendrá una duración de ocho años, que deberá permitir en todo caso, la amortización de las inversiones efectuadas, y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados, y serán prorrogables mediante acto expreso, por otros ocho años, siempre que se cumplan los criterios que se establezcan, además de la normativa estatal y autonómica, y las ordenanzas municipales dictadas en su caso.

Artículo 27. Transmisibilidad de las autorizaciones

La autorización será transmisible previa comunicación a la Corporación y pago de la tasa correspondiente, dentro de los límites de la autorización original, subrogándose el o la nueva titular en los derechos y obligaciones del transmitente y por límite de tiempo que le reste a la autorización. Las autorizaciones, solo podrán ser transmisibles a partir de los dos años de su concesión y se deberá seguir el trámite establecido en esta ordenanza. Cualquier transmisión hecha con anterioridad se considerará nula y sin efecto, dando lugar a posibles sanciones.

Artículo 28. Extinción de las autorizaciones

1. Las autorizaciones se extinguirán por los siguientes motivos:

- a) Por el transcurso del plazo por el que fue concedida la autorización.
- b) Por renuncia expresa o tácita de su titular.
- c) Por causas sobrevenidas de interés general.
- d) Por fallecimiento de la o el titular. La autorización no se extinguirá si algún/a pariente consanguíneo de primer grado, cónyuge o pareja de hecho, con convivencia acreditada de dos años mínimo, solicita acogerse al derecho de subrogación.
- e) Por inactividad del puesto por espacio de cuatro jornadas consecutivas, o diez jornadas a lo largo de un año, salvo causa justificada.
- f) Por incumplimiento reiterado (dos o más veces) de las obligaciones sanitarias, limpieza e higiene del puesto, previo expediente.
- g) Por incumplimiento reiterado (dos o más veces) de las obligaciones sanitarias, limpieza e higiene del puesto, previo expediente.

- h) Por falta de pago del tarifa mensual o anual.
 - i) Por cualquier otra causa prevista en el presente ordenanza o imperativo legal.
2. Las extinciones antes relacionadas, no darán derecho a su titular a la devolución de las cantidades abonadas, así como a ningún tipo de indemnización.

Artículo 29. Criterios de selección para la concesión de autorizaciones

1. Las autorizaciones se concederán por resolución de la Junta de Gobierno. Junto con la resolución correspondiente, se entregará al titular una tarjeta identificativa personal, que tendrá que estar visible en el puesto.
2. Serán criterios preferentes para otorgar la autorización municipal, en el caso de que el número de solicitudes excediese de los puestos disponibles, y en atención a razones de heterogeneidad u homogeneidad del mercadillo, así como de los productos o artículos ofrecidos, los siguientes:
 - a) La promoción de productos agrícolas y artesanos propios de la isla de Lanzarote.
 - b) La promoción de los productos agrícolas y artesanos en general.
 - c) Los productos elaborados con materiales o procedimientos que no dañan el medio ambiente.
 - d) El carecer la o el solicitante de otra actividad, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado. A tal efecto, junto con la solicitud, se acompañarán cuantos documentos se crean necesarios para la demostración del cumplimiento de los criterios establecidos.
3. Se respetará la ubicación de los puestos de las personas titulares que vinieren disfrutando de una autorización con anterioridad, siempre y cuando no haya variado la ubicación de acuerdo con el artículo 21 de la presente Ordenanza.
4. La Corporación pondrá a disposición de las personas interesadas modelos normalizados de solicitudes, así como de declaraciones responsables, que podrán ser retiradas en el registro general de entrada del Ayuntamiento o en la Oficina Municipal de Mercadillos, así como en la Web municipal.

Artículo 30. Listas de reserva

1. Una vez realizadas las adjudicaciones de las autorizaciones de los puestos, conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza, si quedasen solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos, no han podido obtener autorización al haberse adjudicado todos los puestos, quedarán inscritos en una primera lista de reserva.
2. Las listas de reservas serán, en principio, de carácter anual, y establecerán el riguroso orden de prelación que se utilizará para la ocupación de los puestos que han quedado vacantes por falta de ocupación por sus titulares en las jornadas de celebración de mercadillos.

Artículo 31. Adjudicación de los puestos vacantes

La adjudicación de los puestos vacantes por falta de ocupación de sus titulares se realizará en la misma jornada de celebración del mercadillo de acuerdo con el orden de la lista de reserva establecida en los apartados 1 y 2 del artículo anterior y una vez haya transcurrido el horario de montaje de los puestos. Dicha adjudicación, podrá ser realizada por el concejal de Mercadillos, concejales delegados, y encargados de los mercadillos, de acuerdo con el orden expuesto. La adjudicación de tales puestos llevará aparejada la liquidación que corresponda.

TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 32. Elaboración y publicidad de los criterios de selección de puestos

1. En el caso de que haya autorizaciones vacantes o bien nuevas autorizaciones por ampliación del mercadillo, con carácter previo al plazo de presentación de solicitudes, la Junta de Gobierno Local establecerá la puntuación correspondiente a los criterios seleccionados en el artículo 29.2 de la presente ordenanza, pudiendo establecer dentro de cada criterio diferentes puntuaciones por artículos o productos, así como lo miembros que han de componer la Mesa de Valoración de conformidad con el artículo 33 de la presente ordenanza.

2. Dichos criterios, así como su puntuación, y plazos de presentación de solicitudes, serán publicados en el tablón de anuncios del ayuntamiento, oficina del mercadillo y página web de la corporación.

Artículo 33. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

1. Lugar de presentación. Registro General de Entrada del Ayuntamiento o lugar habilitado al efecto.

2. Plazo de presentación. La Junta de Gobierno Local determinará los plazos para presentación de las solicitudes en cada caso.

3. Para el caso de que el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 34. Mesa de valoración

1. Se constituirá anualmente una mesa para la valoración de las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los criterios seleccionados por la junta de gobierno.

2. La mesa estará constituida por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco. Ésta estará compuesta como mínimo por el o la alcaldesa, primer/a teniente de alcalde/sa, El o la concejala de Mercadillos y una persona funcionaria en calidad de secretaria/o de la misma.

Artículo 35. Plazo y órgano para la resolución de las autorizaciones

1. El plazo para la emisión de la propuesta de resolución por parte de la mesa de valoración sobre la adjudicación de las autorizaciones será de UN MES, contados a partir de la finalización del plazo de presentación.

2. Dentro de los QUINCE DÍAS NATURALES siguientes a la finalización del plazo anterior, las personas interesadas que no hayan obtenido autorización y se crean con mejor derecho, podrán presentar alegaciones a la propuesta de resolución junto con los documentos en que se base su pretensión.

3. En el mes siguiente a la finalización del plazo para formular alegaciones, se dictará resolución definitiva otorgando las autorizaciones correspondientes, por parte de la junta de gobierno local.

4. En el caso de que llegado el vencimiento del plazo máximo establecido no se hubiera dictado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 36. Recurso de Reposición

Contra las resoluciones definitivas podrá interponerse por las personas interesadas Recurso de

Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo máximo de UN MES, de acuerdo con las disposiciones recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 37. Otras autorizaciones

1. Para el caso de que la actividad a desarrollar sea una actividad de las consideradas clasificadas (susceptibles de ocasionar molestias, y/o alterar las condiciones de salubridad y/o causar daños al medio ambiente y/o producir riesgo para las personas o para las cosas), será obligatorio tramitar la autorización previa para la actividad clasificada, que se tramitar una vez sea concedida la autorización del puesto, debiéndose aportar con la misma la documentación exigida por la normativa de acuerdo a la actividad específica a desarrollar. En este caso el plazo para la resolución de la autorización definitiva será de TRES MESES.
2. Asimismo, será exigible cualquier otra autorización previa prevista por la normativa sectorial correspondientes en función de la actividad concreta que vaya a desarrollarse.

TÍTULO VIII. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 38. Disposiciones generales

La Corporación, con los medios personales y técnicos, propios o externos, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los y las titulares de las autorizaciones, de la presente ordenanza y normas que resulten de aplicación.

Artículo 39. Personal inspector/a

Corresponderá al personal facultativo o facultativos, así como aquellas personas que resulten competentes, la vigilancia, inspección y control, incluso la higiénico sanitaria de las instalaciones, elementos de trabajo, artículos de venta y personal de los puestos de los mercadillos, de acuerdo con la normativa vigente, pudiendo recabar la ayuda de cualquier persona o servicio indispensable para el cumplimiento de la misma, incluido la fuerza pública, así como la cooperación interadministrativa o recurriendo a la contratación externa.

Artículo 40. Actas de inspección

Después de cada inspección, ya por motivos de índole higiénico-sanitaria o no, se levantará el acta correspondiente, pudiéndose adoptar las medidas necesarias, hasta el punto de cerrar cautelarmente el Puesto, así como el decomiso de los productos o artículos, al margen de proponer la incoación del oportuno expediente sancionador.

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41. Principios generales

1. El Ayuntamiento, a través de su respectivo personal y/o personal externo competente, comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, a cuyo fin podrán desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en los correspondientes puestos, en materia de mercadillos.
2. La competencia sancionadora por el incumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a la propia Corporación.
3. Se aplicarán a las infracciones recogidas en esta Ordenanza las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación General sobre la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

5. Las personas y entidades de cualquier naturaleza jurídica que dispongan o tengan el deber jurídico de disponer de información o documentación que pudiera contribuir al esclarecimiento de la comisión de infracciones tipificadas en esta ordenanza o a la determinación del alcance y/o gravedad de estas, tienen el deber de colaborar con las autoridades competentes en materia de ordenación del comercio. A tal efecto, dentro de los plazos establecidos, deberán facilitar la información y los documentos que les sean requeridos por la inspección en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42. Clases de infracciones

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) No exhibir la necesaria autorización o licencia
- b) No respetar los horarios establecidos para el desarrollo de la actividad de mercadillo.
- c) Abandono injustificado del puesto, durante más de 20 minutos.
- d) Altercados de índole menor en toda la zona destinada a mercadillo, que no sea alteración del orden público.
- e) Negligencia en el aseo y limpieza, tanto del personal, como de los puestos.
- f) No cumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por las autoridades y personal encargado del mercadillo.
- g) Depositar basuras en los lugares no habilitados para ello.
- h) Impago de la mensualidad el primer viernes o domingo de cada mes en curso, pudiendo no obstante el o la titular de la autorización ejercer dicha actividad esa jornada, sin incurrir en sanción por ella.
- i) Modificación de la estructura de los puestos sobrepasando las medidas autorizadas. j) En general, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes y en la presente ordenanza que no sean objeto de sanción específica.

Tendrán la consideración de infracción grave:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de tres infracciones leves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Alteración del orden público.
- c) La instalación de elementos en el puesto que conlleve autorización previa sin haberse obtenido la misma.
- d) Presencia de personal no autorizado en el puesto ejerciendo la actividad comercial.

Tendrán la consideración de infracción muy grave:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de 3 infracciones graves, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora o inspectora de las autoridades competentes.
- c) Desobediencia manifiesta a las disposiciones o mandatos de la Corporación.
- d) Impagos de las tarifas o cánones, exigidos por las ordenanzas fiscales, durante más de 6 meses la mensualidad y más de 2 años la anualidad.
- e) Abandono injustificado del puesto durante seis jornadas continuas, o de doce jornadas durante el transcurso de un año.
- f) Ejercer la actividad sin las preceptivas autorizaciones o sin haber realizado las comunicaciones preceptivas, exigidas por la normativa y ordenanza vigente.
- g) Causar de forma dolosa negligente, daños a edificios, puestos de venta, vía pública o personas.
- h) Alteración grave del orden público.
- i) La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos o falsificados, así como los distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- j) Traspaso o cesión de la autorización, sin comunicación previa y abono de la tarifa o canon correspondiente.
- k) Incumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria.

Artículo 43. Sanciones

1. Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:
 - a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento en primera instancia, o multa de 50 a 120 euros. El apercibimiento llevará incorporado la consiguiente advertencia de que la reiteración en tres faltas leves conllevará la tramitación del correspondiente expediente por falta grave.
 - b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 121 a 250 euros o con la suspensión de la autorización para la explotación del puesto de 1 a 3 jornadas.
 - c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 251 a 500 euros o con la suspensión de la autorización para la explotación del puesto de 4 a 7 jornadas.
2. Además de la sanción prevista en el apartado uno para el caso de infracciones muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la retirada definitiva de la autorización para la explotación del puesto, así como la pérdida de las cantidades satisfechas. Las infracciones muy graves podrán llevar aparejadas la prohibición de acceder a nueva autorización durante un periodo de 2 años.
3. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario. El Ayuntamiento previa tasación por los servicios técnicos competentes,

determinará el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora para su pago, previa audiencia, en el plazo que se establezca.

4. Para la imposición de las sanciones, el órgano competente se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y considerará como criterios para la graduación de las sanciones: la gravedad de la infracción, la existencia de intencionalidad, la reiteración, el volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido y capacidad o solvencia económica de la persona titular de la autorización.

5. En cualquiera de las sanciones previstas en este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso, y destrucción en su caso, de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para la persona consumidora.

6. Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

7. Podrá acordarse la sustitución de las sanciones impuestas por medidas alternativas, en los términos y condiciones establecidos en la normativa municipal reguladora del procedimiento sancionador. En todo caso, las actividades sustitutorias consistirán en trabajos en beneficio de la comunidad.

8. Las y los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o en la propuesta de resolución. Con las siguientes consecuencias:

a) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas a la vista de que el pago implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractora.

b) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, emitiéndose por la persona instructora del procedimiento una diligencia de archivo de expediente por estos motivos.

Artículo 44. Prescripción de las infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 45. Procedimiento sancionador

Los procedimientos sancionadores, requerirán la tramitación del correspondiente expediente, de acuerdo con los principios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO X. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES LÚDICAS

Artículo 46. Se podrán realizar actividades musicales y otras actividades lúdicas en los días de mercadillo, de acuerdo con lo establecido a la Legislación y Ordenanza Municipal de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, previa autorización municipal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Se faculta a la alcaldesa o el alcalde, para dictar cuantas normas sean necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, y en especial en lo relativo al régimen interno de funcionamiento y normas higiénico-sanitarias.

SEGUNDA. La presente Ordenanza se aplicará conforme a los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, establecidos en la LO 3/2007 y en la Ley 1/2018 de Igualdad de Canarias, incorporando la perspectiva de género en su ejecución, seguimiento y evaluación, así como garantizando la neutralidad en todos los procedimientos de acceso al ejercicio de la actividad; Ley 4/2003, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, relevante en la protección de colectivos diversos en el espacio público y laboral; y la ley 16/2003, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género, relevante para seguridad en el espacio público, protocolos y prevención del acoso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los procedimientos de concesión de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, así como de los procedimientos sancionadores, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud o del inicio del expediente sancionador, según el caso, siempre que ello no implique discriminación alguna para las personas interesadas.

SEGUNDA. Régimen transitorio para las personas titulares de las autorizaciones municipales que vinieren desarrollando la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista. A tenor de la DT 3 de Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de las que haya constancia fehaciente, quedan prorrogadas automáticamente por el plazo de ocho años con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, en su mercadillo habitual, a contar desde la entrada en vigor de la ley 8/2011 de 8 de abril, y serán prorrogables por otros ocho años.

TERCERA. En la actualidad existen autorizaciones de puestos, en vigor, cuyos titulares, han fallecido o se han jubilado, sin que sus familiares de primer grado, cónyuges o parejas de hecho, hayan podido subrogarse en las mismas, por lo que en aras de solventar esta situación , la modificación de los artículos 12 y 28.d, serán de aplicación a las situaciones creadas con anterioridad a la modificación de la ordenanza, siempre que los solicitantes cumplan con todos los requisitos establecidos en la ordenanza y lo será, por el tiempo que le reste a la autorización. En este caso, la retroactividad de la modificación viene avalada por la normativa porque la misma producirá efectos favorables a los interesados y no lesiona derechos e intereses legítimos de otras personas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga expresamente la anterior "Ordenanza Municipal Reguladora de

Mercadillos", del Excmo. Ayuntamiento de Teguise.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento sobre la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos de esta Ordenanza se tendrá en cuenta la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios de mercado interior y demás legislación nacional y autonómica que la desarrolle, resultando inaplicables los preceptos que en la presente Ordenanza se opongan o contradigan la normativa citada.

SEGUNDA. La presente Ordenanza, que consta de un preámbulo, 10 títulos, 46 artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cuatro anexos, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2., en relación al 65.2., de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

